

Cuenta n°: _____ (la "Cuenta").

REUNIDOS

De una parte,

PICTET & CIE (EUROPE), S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, C/ José Ortega y Gasset, 29, 28006 Madrid, con NIF W-0032377-D, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 18.210, libro 0, folio 217, hoja número M-315335, y en el Registro Administrativo del Banco de España con el número 1.488, representada por:

D. _____, NIF _____

en su condición de apoderado según escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid

D. _____, el día _____ de _____

de _____, con el número _____ de su protocolo, y

D. _____, NIF _____,

en su condición de apoderado según escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid

D. _____, el día _____ de _____

de _____, con el número _____ de su protocolo.

(la "ENTIDAD").

De otra parte,

Nombre y apellidos/ Nombre o razón social	NIF (adjuntar copia)	(Personas Físicas) Estado civil y, en su caso, régimen económico matrimonial
--	-------------------------	---

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

Domicilio a efecto de notificaciones

Teléfono/Fax/Correo electrónico de contacto

Datos del apoderamiento o de la representación legal

(el "Cliente" y, conjuntamente con la ENTIDAD, las "Partes").

Las Partes, según intervienen, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato que se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, y en particular a la Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio, y en su virtud:

EXPONEN

- I. Que, tras el análisis previo realizado por la ENTIDAD, de acuerdo con las manifestaciones realizadas y la información proporcionada por el CLIENTE y con la normativa vigente sobre clasificación de clientes en el ámbito de los servicios de inversión, el CLIENTE será considerado a efectos de este contrato:
- Minorista Profesional Contraparte elegible
- No obstante lo anterior, a solicitud del CLIENTE, éste será tratado como minorista o profesional respecto de los instrumentos financieros que se indican en el Anexo 1 a este contrato. El CLIENTE deberá informar a la ENTIDAD de las alteraciones en la información aportada que pudieran suponer un cambio en su categorización.
- II. Que la ENTIDAD ha obtenido del CLIENTE, de forma previa a la firma del presente contrato, información sobre sus conocimientos y experiencia sobre los instrumentos financieros que serán objeto de la gestión discrecional, su situación financiera incluyendo su capacidad para asumir pérdidas, sus objetivos de inversión y su tolerancia al riesgo declarando el CLIENTE que la información facilitada a la ENTIDAD es veraz, exacta y completa. Conocida la experiencia inversora y la capacidad financiera del CLIENTE, la ENTIDAD asume los criterios generales de inversión que se desprenden del Anexo 2 a este contrato.
- III. De conformidad con cuanto antecede, las Partes convienen celebrar este contrato de gestión discrecional de carteras de inversión, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato

El CLIENTE otorga mandato a la ENTIDAD para gestionar de forma discrecional, siempre velando por los intereses del CLIENTE y en el marco de lo establecido por la normativa aplicable en cada momento, pero por cuenta y riesgo de este último exclusivamente, todos los fondos e instrumentos financieros depositados en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato, sin que sea necesaria una autorización previa del CLIENTE. No obstante, la ENTIDAD se reserva el derecho de no aceptar la gestión de determinados instrumentos financieros que el Cliente quiera confiarle.

Así, el presente contrato regula la gestión discrecional, por parte de la ENTIDAD, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del CLIENTE que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la ENTIDAD, así como de los rendimientos generados por aquéllos.

La ENTIDAD actuará de acuerdo a las cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación y sin que, en ningún momento, se supere el perfil de riesgo global de la cartera del CLIENTE o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la ENTIDAD, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de ellas al CLIENTE de forma inmediata.

Segunda.- Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo

La ENTIDAD promoverá el registro o depósito de los activos financieros y efectivo objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones, en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato, o en aquellas otras cuentas de valores (globales o no) en que puedan estar depositados los instrumentos financieros conforme a lo previsto legalmente, y a lo pactado con el CLIENTE en este contrato.

La gestión recaerá exclusivamente, y no podrá superar en ningún momento la suma del patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE, y de los créditos obtenidos en su caso de la ENTIDAD (que en todo caso no estará obligada a concederlos) o de un tercero habilitado con esta finalidad. En tal caso, el CLIENTE deberá suscribir los correspondientes documentos contractuales del crédito para la inversión pertinente.

Para dicha valoración (que se llevará a cabo en la moneda de referencia establecida en el Anexo 2 del presente contrato), y dependiendo del instrumento financiero de que se trate, se emplearán el valor de cotización, el valor liquidativo proporcionado por las instituciones de inversión colectiva y/o las cotizaciones proporcionadas por proveedores profesionales de información financiera. En todo caso, se hace constar que muchas instituciones de inversión colectiva no proporcionan un valor liquidativo diariamente, sino con menor frecuencia por lo que, en el caso de instrumentos financieros poco líquidos, es posible que el valor de cotización no refleje el valor real de dichos instrumentos, y que, en todo caso, la ENTIDAD no será responsable en caso de errores de valoración de la cartera debidos a incorrecciones en la información proporcionada por mercados, las instituciones o profesionales.

Tercera.- Perfil general de riesgo del CLIENTE

El CLIENTE declara haber optado por el perfil de gestión, horizonte temporal de inversión y el resto de criterios generales de inversión que se marcan en el Anexo 2 a este contrato. En función de dicho perfil, se incluye como Anexo 2 bis el desglose detallado de los instrumentos financieros que podrán incluirse en dicha cartera y los tipos de transacciones y, en su caso, ámbito geográfico, autorizados para realizarse en el marco de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras objeto del presente Contrato.

El CLIENTE podrá, a lo largo de la vida de este contrato, optar por modificar dichos criterios de inversión, para lo cual deberá sustituirse el Anexo 2 por otro que muestre marcados los nuevos criterios generales de inversión por los que ha optado el CLIENTE. En este caso, la ENTIDAD pedirá al CLIENTE que actualice la información sobre su experiencia inversora y capacidad financiera comunicada anteriormente, para que la ENTIDAD pueda asegurarse de que el nuevo perfil de gestión es acorde a ellas.

No obstante, el Cliente reconoce que todo cambio en el perfil de gestión, el horizonte temporal de inversión o en el resto de criterios generales de inversión incluidos en el Anexo 2 a este contrato en el transcurso de la ejecución del presente mandato, o una retirada prematura de los instrumentos, o la resolución del mandato antes del horizonte temporal fijado, podría tener efectos perjudiciales en el rendimiento de la cartera.

Los umbrales fijados en cada uno de los perfiles generales de riesgo son indicativos. El CLIENTE reconoce asimismo que, debido a las fluctuaciones del mercado, es posible que se rebasen temporalmente, al alza o a la baja, los límites establecidos para cada tipo de instrumento financiero.

Cuarta.- Facultades de la ENTIDAD

La ejecución del mandato por la ENTIDAD se llevará a cabo con diligencia y lealtad, y respetando la reglamentación vigente.

La ENTIDAD ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del CLIENTE entre otras operaciones, comprar, suscribir, vender, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones, traspasos y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

En el marco de dicha actividad de gestión y conforme al mandato discrecional conferido, el CLIENTE conoce y acepta que será la ENTIDAD quien escoja el objeto de las inversiones, así como el momento en que considere más oportuno su ejecución, y que ello podría provocar que la cuenta del CLIENTE presente temporalmente un saldo deudor debido al diferente momento de ejecución efectiva de distintas órdenes de compra y de venta.

En principio no se establecen compromisos específicos del CLIENTE acerca de la cartera gestionada por la ENTIDAD. Ello no obstante, las Partes podrán acordar dicho límite en cualquier momento, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias que el CLIENTE desee realizar a la cartera existente o su obligación de invertir los créditos obtenidos de la ENTIDAD con la finalidad de su inversión en instrumentos que se integren en la cartera gestionada.

No obstante lo anterior, el CLIENTE podrá dar instrucciones específicas a la ENTIDAD o modificar las ya existentes mediante una comunicación expresa a la ENTIDAD. Dichas instrucciones se ejecutarán bajo la exclusiva responsabilidad del CLIENTE, que reconoce expresamente que toda intervención por su parte puede tener efectos perjudiciales en la estrategia de gestión seguida por la ENTIDAD respecto de su cartera. El CLIENTE reconoce que en estos supuestos, la ENTIDAD no le estará prestando ningún tipo de asesoramiento en lo que respecta a las instrucciones concretas dadas por el CLIENTE por lo que la ENTIDAD no está sujeta a las obligaciones y requerimientos normativos en cada momento sean de aplicación al servicio de asesoramiento en materia de inversión, y la eventual ejecución de dichas instrucciones no producirá en ningún caso la revocación implícita del mandato previsto en el presente contrato.

Quinta.- Autorizaciones expresas

1. El CLIENTE autoriza a la ENTIDAD, con sujeción a la normativa vigente en cada momento, a la utilización de cuentas globales (cuentas "ómnibus") cuando así lo exija la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, siempre que la ENTIDAD obtenga el consentimiento expreso y previo del CLIENTE y éste haya sido informado sobre los riesgos derivados de la operativa con cuentas globales, y sobre la entidad depositaria de la cuenta "ómnibus".
2. El CLIENTE autoriza expresamente a la ENTIDAD la adquisición y tenencia de (i) instrumentos emitidos por la ENTIDAD, su grupo o instituciones de inversión colectiva gestionadas por la ENTIDAD o alguna entidad de su grupo, e (ii) instrumentos como resultado de negociación con la propia ENTIDAD u otra entidad de su grupo, aunque los instrumentos incluidos en la categoría (i) o (ii) representen más del 25% del importe total de la cartera gestionada al CLIENTE. A estos efectos, la cartera gestionada se valorará a valor de mercado, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda.

Sexta.- Obligaciones de información

1. Salvo que el CLIENTE haya indicado una periodicidad distinta para el envío de información (si bien el envío de información periódica al CLIENTE en todo caso deberá ser al menos semestral), la ENTIDAD remitirá mensualmente al CLIENTE un estado periódico de las actividad de gestión de cartera llevada a cabo por cuenta del CLIENTE que incluirá, al menos, la siguiente información:
 - (i) Composición detallada de la cartera, incluyendo el rendimiento de la cartera durante el período a que se refiera la comunicación, e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación. En este sentido, si el CLIENTE tiene la consideración de cliente minorista, la ENTIDAD le proporcionará información sobre la evolución de los indicadores de referencia que se muestran en la tabla incluida en el Anexo 3, de forma que el CLIENTE, teniendo en cuenta la composición de su propia cartera, pueda evaluar el resultado de la gestión llevada a cabo por la ENTIDAD.
 - (ii) Información, en su caso, sobre la inversión en instrumentos financieros emitidos por la ENTIDAD, entidades del grupo o IIC's gestionadas por entidades del grupo; suscripción o adquisición de instrumentos financieros en los que la ENTIDAD o cualquier entidad del grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta; instrumentos financieros vendidos por cuenta propia o por la entidad o entidades del grupo y adquiridos por el Cliente; operaciones realizadas entre el Cliente y otros clientes de la ENTIDAD.
 - (iii) Mediante el envío del extracto mensual de cuenta corriente, detalle de la comisión de gestión repercutida directamente al CLIENTE, así como, si fuera el caso, cualesquiera otros costes y gastos asociados con la prestación del servicio que se fueran a repercutir al CLIENTE.
 - (iv) Cuantía total de los dividendos, intereses y otros pagos recibidos, en su caso, durante el periodo de información en relación con la cartera del CLIENTE
 - (v) Información sobre otras operaciones societarias que otorguen derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera.

La ENTIDAD podrá modificar durante el transcurso de ejecución del presente mandato la periodicidad con que se remita toda o parte de la información enumerada en las letras (i) y (ii) anteriores, debiendo en tal caso informar al CLIENTE de ello. No obstante, en todo caso el envío de información periódica al CLIENTE deberá ser al menos trimestral.

2. Asimismo, La ENTIDAD remitirá inmediatamente y en soporte duradero al CLIENTE, de forma individualizada en relación con cada transacción ejecutada, información referente a la fecha y hora de ejecución, el tipo de orden, la identificación del centro de ejecución y del instrumento financiero, la cantidad, el precio unitario, el importe total, y la suma total de las comisiones y gastos repercutidos tanto si el beneficiario es la propia ENTIDAD como si lo es un tercero y ya estén éstos referidos a la gestión de la cartera, a la ejecución de operaciones o a cualquier otro concepto (incluyendo, siempre que el CLIENTE lo solicite, un desglose detallado de tales gastos y comisiones).
3. Una vez al año, la ENTIDAD remitirá al CLIENTE los datos necesarios para cumplir con sus obligaciones fiscales, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.
4. Si el valor global de la cartera del CLIENTE, tal y como se valore al comienzo de cada periodo de información, se deprecia en un 10% (y posteriormente en múltiplos del 10%), la ENTIDAD informará al CLIENTE a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, en su caso, al final del siguiente día hábil en caso de que el umbral se superase en un día no hábil.
5. Cuando el CLIENTE tenga la consideración de cliente minorista y la ENTIDAD ejecute operaciones de gestión de cartera que incluyan una posición en descubierto sin garantías en una operación con responsabilidad contingente, la ENTIDAD deberá informar al CLIENTE de cualquier pérdida que supere el umbral del 10% (y posteriormente en múltiplos del 10%) o aquél otro inferior que el CLIENTE indique expresamente en el Anexo 3 de este contrato, a más tardar al final del día en el que se supere el umbral, o si ocurre en un día inhábil, del primer día hábil siguiente.
6. Asimismo, la ENTIDAD facilitará al CLIENTE toda la información acerca de la propia ENTIDAD y sus servicios, los instrumentos financieros objeto de la gestión, los costes y gastos asociados a las operaciones de gestión y cualquier otra materia que sea exigible de acuerdo con la categoría de contraparte que corresponda al CLIENTE, y de acuerdo con lo establecido en la normativa relativa al régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión que sea aplicable en cada momento, y su normativa de desarrollo. A estos efectos, se hace constar que, en cumplimiento del requisito de información al CLIENTE sobre instrumentos financieros contenido en la normativa aplicable en cada momento a las empresas de servicios de inversión y demás sociedades que prestan servicios de inversión, la ENTIDAD ha hecho entrega al CLIENTE, de forma previa a la firma del presente contrato, de un documento informativo (bajo el título de "Descripción General de los Riesgos Relativos a los Instrumentos Financieros") que incluirá las orientaciones y advertencias apropiadas acerca de los riesgos asociados a las inversiones en esos instrumentos financieros que de forma general serán objeto de los servicios contemplados en este contrato. El CLIENTE, mediante la firma del presente contrato, reconoce haber recibido a su plena satisfacción

dicho documento informativo. Asimismo, en caso de que, en relación a un instrumento financiero específico, el documento informativo entregado al CLIENTE no contenga información suficiente o completa, la ENTIDAD se compromete a completar dicha información, sin que para ello sea necesaria solicitud alguna por parte del CLIENTE.

7. En virtud del *Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*, se hace constar que la ENTIDAD ha informado debidamente al CLIENTE sobre los Riesgos de sostenibilidad, tal y como se describen en el documento “Descripción General de los Riesgos Relativos a los Instrumentos Financieros” que ha sido facilitado al CLIENTE con anterioridad.

En dicho documento se recoge la información que la ENTIDAD está obligada a facilitar al CLIENTE sobre la manera en la que se integran los factores ambientales, sociales y gubernamentales (ASG) en las decisiones de inversión y sobre las potenciales repercusiones en caso de materialización de estos Riesgos de sostenibilidad (i.e. pérdida parcial o total del valor de las inversiones).

Se informa igualmente al CLIENTE que las inversiones subyacentes de este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea en materia de actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

8. Siempre que el CLIENTE lo solicite, la ENTIDAD le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

Séptima.- Actuación de la ENTIDAD

1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación. El CLIENTE informará a la ENTIDAD cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.
2. La ENTIDAD no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.
3. La ENTIDAD, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. La ENTIDAD únicamente acumulará órdenes de clientes cuando resulte improbable que globalmente la acumulación de órdenes y operaciones perjudique a alguno de los clientes cuyas órdenes vayan a acumularse. La ENTIDAD informará a cada cliente cuya orden vaya acumularse de que el efecto de la acumulación puede perjudicarle en relación con una orden determinada.

Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivados de ésta u otras actuaciones, la ENTIDAD dispone de una Política de Atribución de órdenes en la que se definen unos criterios objetivos de prorrateo o atribución equitativa de órdenes y operaciones acumuladas, en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés, en general, que se detallan en el párrafo siguiente.

En caso de emitirse órdenes agrupadas para un determinado valor y, que por cualquier motivo, no se pueda ejecutar la totalidad de la orden, o en caso de que los valores objeto de la orden se adquieran o transmitan a diferentes precios, la ENTIDAD prorrateará los valores adquiridos o transmitidos entre los clientes afectados de manera automatizada por medio del sistema informático de la ENTIDAD.

La ENTIDAD se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del CLIENTE.

4. En el marco de la gestión discrecional prevista en este contrato, la ENTIDAD sólo responderá de los perjuicios que pueda causar al CLIENTE en caso de negligencia o dolo imputable a la ENTIDAD en el desarrollo de su actividad, o por incumplimiento del presente contrato. Salvo estos casos, por tanto, el CLIENTE asume la absoluta y total responsabilidad de las operaciones que la ENTIDAD lleve a cabo en el marco del presente mandato. En particular, la ENTIDAD no podrá ser considerada responsable de una eventual minusvalía de la cartera, ni de fluctuaciones en el rendimiento de esta última, ni de una sobre-exposición temporal de los instrumentos financieros respecto a los límites fijados en el perfil de gestión, debido en particular a las fluctuaciones de los mercados, ni de un error de apreciación cometido en la elección de una inversión o en caso de pérdida de una oportunidad para el CLIENTE, ni de los daños y perjuicios al CLIENTE que se deriven directa o indirectamente de las órdenes específicas recibidas de éste o de cualquier apoderado de éste.
5. Asimismo, el CLIENTE exonera de responsabilidad a la ENTIDAD por cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo (i) la suspensión e interrupción de los mercados financieros en que se opere, (ii) fallos, retrasos o inaccesibilidad temporal o permanente en los servicios de comunicaciones, (iii) errores en el funcionamiento de los equipos (hardware) y programas informáticos (software) que el CLIENTE o la

ENTIDAD empleen en la transmisión de órdenes, instrucciones o indicaciones de cualquier tipo en el marco de la ejecución del contrato, (iv) cualesquiera hechos o circunstancias que afecten adversamente a las transmisiones o dañen o destruyan instalaciones o equipos, (v) inexactitudes en la información proporcionada por terceros sobre la que la ENTIDAD haya basado sus decisiones de inversión, cuando fuera razonable que la ENTIDAD pudiera confiar en la exactitud de la información teniendo en cuenta su naturaleza y procedencia, y (vi) en general, todos aquellos sucesos que no hubieran podido preverse o que, previstos, fueran inevitables y que impidieran el cumplimiento de cualesquiera obligaciones bajo el contrato.

6. Por otro lado, la ENTIDAD informa expresamente al CLIENTE que podrá delegar toda o parte de la gestión de la cartera del CLIENTE en entidades de su grupo (incluyendo, sin limitación, su sociedad matriz Pictet & Cie (Europe) S.A., 15A, avenue J.F. Kennedy L-1855 Luxemburgo, y Pictet & Cie, Route des Acacias 60 CH-1211 Ginebra 73, Suiza), siempre y cuando la ENTIDAD y la entidad delegada cumplan con las condiciones y el procedimiento aplicable para ello. Dicha delegación no supondrá, en ningún caso, una disminución de la responsabilidad de la ENTIDAD ni una alteración de las relaciones y obligaciones de la ENTIDAD frente al CLIENTE en virtud del presente contrato.

Octava.- Comisiones y régimen económico aplicable

La ENTIDAD en el marco de la prestación de servicios recogidos en el presente Contrato aplicará las comisiones y tarifas que se indican en el Anexo 4.

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas que ha entregado la ENTIDAD al CLIENTE en el momento de la firma del presente contrato donde se concretan también su periodicidad e importe, que en todo caso serán inferiores a las contenidas en el Folleto Informativo de Tarifas Máximas de la ENTIDAD, en la CNMV y a disposición del CLIENTE para su consulta. Dichas condiciones económicas forman parte inseparable del presente Contrato. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en la Cláusula Segunda del presente contrato. La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta corriente del CLIENTE.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las condiciones económicas y/o el Folleto Informativo de Tarifas Máximas (pudiendo dicha comunicación incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarse al CLIENTE). El CLIENTE dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que las tarifas sean claramente beneficiosas para el CLIENTE, se aplicarán inmediatamente.

La ENTIDAD no podrá percibir de terceras entidades, ya sean del Grupo Pictet o no, ningún tipo de comisión, honorario o beneficio monetario o no monetario (salvo que éstos últimos sean considerados como menores) como consecuencia de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras. La ENTIDAD, no obstante, podrá, en el marco de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, abonar o entregar a terceras entidades honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios a terceros siempre y cuando estos pagos tengan como objetivo y justifiquen un aumento en la calidad del servicio y el CLIENTE haya sido previamente a la prestación del servicio informado acerca de la existencia, naturaleza y cuantía (o si no fuera posible, su método de cálculo).

Novena.- Información expresa sobre las Políticas de Prevención de conflictos de interés y la política de gestión de órdenes

La ENTIDAD ha adoptado una Política Global de Gestión y Prevención de los Conflictos de Interés a nivel de grupo. Dicha política establece las medidas organizativas y de control interno destinadas a prevenir y, en caso de que no sea posible, revelar las situaciones de las que puedan derivar perjuicios a nuestros clientes como consecuencia de un conflicto de interés entre la ENTIDAD y sus clientes o entre los intereses de diferentes clientes de la ENTIDAD.

La Política adoptada a tales efectos por la ENTIDAD, trata de identificar y gestionar aquellas situaciones específicas que pueden resultar generadoras de conflictos de intereses en relación con las diversas líneas de negocio de la ENTIDAD. Se indican como áreas de negocio especialmente sometidas a conflictos de interés, las actividades de asesoramiento en materia de inversión, la gestión de carteras y las actividades financieras del Grupo (como son las actividades típicas de banca privada).

En todo caso, como medida más cualificada nuestra Política prevé que si el conflicto de interés no puede evitarse, la fuente de dicho conflicto deberá ser revelada al cliente. Adicionalmente, a los criterios y factores incluidos en nuestra Política para la determinación del alcance de su aplicación, la identificación de las situaciones de posible conflicto de interés y actividades de riesgo, las condiciones adicionales de prevención en relación con determinadas actividades de inversión de la ENTIDAD más sensibles a esta materia, los mecanismos y procedimiento de información al CLIENTE, la citada Política también contempla los procedimientos de registro de acuerdo con la normativa vigente.

La ENTIDAD ha adoptado y aplica de manera efectiva una política de gestión de órdenes así como medidas para obtener el mejor resultado posible en relación con las órdenes que se dan o transmiten por la ENTIDAD a terceros para su ejecución como consecuencia de las decisiones adoptadas en el marco de los servicios de gestión de carteras o de los servicios de recepción y transmisión de órdenes por cuenta del CLIENTE.

La ENTIDAD a la hora de ejecutar las órdenes del CLIENTE minorista, el mejor resultado posible lo determinará en términos de contraprestación total, considerando el precio del instrumento financiero y los costes de la ejecución, incluidas las tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

Para el caso en que el Cliente decida encomendar a la ENTIDAD el ejercicio por cuenta del Cliente de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera del Cliente, la Política de Prevención de Conflictos de Interés de la ENTIDAD prevé mecanismos de prevención y, en todo caso, la ENTIDAD informará al Cliente acerca de la existencia de cualquier conflicto de interés entre la ENTIDAD y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

La ENTIDAD facilitará al Cliente información adecuada sobre las empresas seleccionadas para prestar el servicio de ejecución de órdenes generadas al amparo del presente Contrato. En particular, la ENTIDAD publicará con periodicidad anual, con respecto a cada clase de instrumento financiero, las cinco principales empresas de servicios de inversión, en términos de volumen de operaciones, en las que haya colocado a las que haya transmitido órdenes de clientes para su ejecución, así como información sobre la calidad de la ejecución obtenida.

Décima.- Duración y terminación

La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente darlo por finalizado en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del CLIENTE correspondientes en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la ENTIDAD será necesario un preaviso de 30 días. Una vez resuelto el contrato, la ENTIDAD rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de 30 días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, la ENTIDAD sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, la ENTIDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

El mandato no se extinguirá en caso de fallecimiento, declaración de ausencia, inhabilitación u otro tipo de modificación de la capacidad jurídica del Cliente.

Undécima.- Modificación

El CLIENTE podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la ENTIDAD, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente, el CLIENTE comunicará con la suficiente antelación a la ENTIDAD cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

Asimismo, el CLIENTE podrá limitar las facultades de gestión de la ENTIDAD, así como los criterios generales de inversión, tal y como se indica en el Anexo 2.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Decimosegunda.- Comunicaciones

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el contrato por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel.

Cuando el CLIENTE opte por el envío de las comunicaciones a un tercero, deberá notificar su autorización expresa a la ENTIDAD.

Decimotercera.- Jurisdicción

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del CLIENTE.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados en su encabezamiento.

Fecha (dd/mm/aaaa) _____

EL CLIENTE

**Pictet & Cie (Europe) S.A.,
Sucursal en España**

Anexo 1

TRATAMIENTO COMO CLIENTE MINORISTA / PROFESIONAL

Este cuadro debe ser rellenado en caso de que el cliente sea considerado como contraparte elegible o cliente profesional de forma genérica, pero requiera mayor protección (es decir, tratamiento como cliente profesional o minorista) en relación con determinados instrumentos financieros.

LISTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	TRATAMIENTO COMO MINORISTA / PROFESIONAL

El Cliente ha sido también informado de su derecho a solicitar que se le clasifique en una categoría diferente y de las consecuencias que esto implicaría en cuanto a su grado de protección.

Anexo 2

CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN

Perfil general de riesgo (de menor a mayor riesgo)

PERFIL DE RIESGO	EXPLICACIÓN	MARCAR UNA DE LAS ALTERNATIVAS POSIBLES
CONSERVADOR	Preservación a medio y largo plazo del capital invertido. Favorece un rendimiento regular de las inversiones con una fluctuación limitada de los valores. La liquidez, instrumentos de corto plazo e inversiones en renta fija representan la mayoría de la Cartera. Las inversiones en renta variable y las inversiones alternativas son minoritarias.	
MODERADO	Revalorización a largo plazo del capital invertido con objetivo de incremento progresivo en valor y una fluctuación moderada. La liquidez, instrumentos de corto plazo e inversiones de renta fija representan una parte importante de la Cartera. Las inversiones en renta variable e inversiones alternativas completan la asignación.	
EQUILIBRADO	Busca equilibrio entre el crecimiento del capital y su preservación a largo plazo. Este equilibrio ofrece una fluctuación de los valores superior al perfil Moderado, pero inferior a la de los mercados de renta variable. Las inversiones en renta fija y renta variable pueden ser equivalentes. Las inversiones alternativas completan la asignación y la liquidez es minoritaria.	
DINÁMICO	Favorece el incremento del capital a largo plazo con unos niveles de fluctuación cercanos a los de los mercados de renta variable. La mayoría de las inversiones son en renta variable. Las inversiones alternativas completan la asignación. Las inversiones en liquidez, corto plazo y renta fija son minoritarias.	

Nota: El cliente debe marcar con una cruz sólo una de las alternativas posibles. En caso de ausencia de marca la ENTIDAD considerará que el perfil es RENTA FIJA DINÁMICA. Si aparecen marcas en varias casillas, la ENTIDAD considerará la alternativa marcada de menor riesgo.

Moneda de referencia

La moneda de referencia es la moneda en la que el Banco gestiona la Cartera y calcula su rentabilidad. La moneda de referencia determina, de manera general, la distribución de las inversiones desde un punto de vista geográfico y monetario. No excluye las inversiones denominadas en otra moneda. El Cliente escoge como moneda de referencia el/la

Euro (EUR) Dólar USA (USD) Franco suizo (CHF) Otra (precisar) _____

Opción

Gestión global

Si se selecciona "Gestión global", la distribución de las inversiones será global desde un punto de vista geográfico, en particular en lo que respecta a las inversiones en renta variable, con independencia de la moneda de referencia escogida.

Operativa con instrumentos derivados

El CLIENTE autoriza la realización de operaciones con instrumentos derivados:

TIPO	MARCAR LA FINALIDAD DESEADA
DE COBERTURA	
DE INVERSIÓN	

Nota: El cliente debe marcar con una cruz la finalidad deseada. En caso de ausencia de marca, la ENTIDAD considerará que el CLIENTE opta por la no utilización de instrumentos derivados.

El CLIENTE conoce que la operativa en estos instrumentos podría comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio.

Horizonte temporal de la inversión

HORIZONTE	MARCAR UNA DE LAS ALTERNATIVAS POSIBLES
MENOS DE 6 MESES	
ENTRE 6 MESES Y 2 AÑOS	
ENTRE 2 Y 5 AÑOS	
MÁS DE 5 AÑOS	
OTROS:	

Nota: El cliente debe marcar con una cruz sólo una de las alternativas posibles.

Además, el CLIENTE solicita que en el marco de la gestión se tengan en cuenta las siguientes restricciones y objetivos de gestión:

El CLIENTE se obliga a informar a la ENTIDAD de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias relativos a sus conocimientos y experiencia, su situación financiera y sus objetivos de inversión, con el fin de que la ENTIDAD pueda comprobar que la prestación del servicio se lleva a cabo en condiciones de idoneidad.

Anexo 2 bis

LISTADO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE PODRÁN INCLUIRSE EN LA CARTERA Y TIPOS DE OPERACIONES SOBRE ELLOS

Tipo de Instrumento	Tipo Operación	Ámbito Geográfico (1)				Límite/Umbral aplicable (2)	Firma del Cliente en señal de aceptación
		EUROPA	EEUU	JAPÓN	OTROS		
Acciones	Compra/Venta						
Obligaciones y Bonos	Compra/Venta						
Instrumentos Mercado Monetario	Compra/Venta						
Derivados	Compra/Venta						
Materias Primas	Compra/Venta						
IIC's	Compra/Venta/Trasposos						
Hedge Funds	Compra/Venta						
Private Equity	Compra/Venta						
Productos Estructurados	Compra/Venta						

Notas:

- (1) Márquese con un X las alternativas deseadas y firme a continuación en señal de conformidad con las instrucciones de esta página.
En el caso de que el CLIENTE no complete alguna de las casillas se interpretará que no autoriza a invertir en dicho instrumento y/o ámbito geográfico.
- (2) Indicar si existen límites de cualquier tipo (importe etc.); si no se desea establecer límites o condiciones dejar en blanco.

Advertencias:

No se han establecido límites o condiciones a la inversión en instrumentos híbridos o de baja liquidez (e.g. Participaciones Preferentes de emisores nacionales o extranjeros, obligaciones subordinadas perpetuas, etc.) por lo que el Cliente es informado en este acto de sus riesgos y operativa.

Anexo 3

INFORMACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LOS INDICADORES DE REFERENCIA

Indicadores de referencia

A efectos de que el CLIENTE pueda evaluar el rendimiento de su cartera (para lo cual deberá tener en cuenta la composición de ésta), la ENTIDAD le proporcionará información sobre la evolución de los siguientes indicadores de referencia:

	EUR	USD	CHF	GBP
MERCADO MONETARIO	CITIGROUP EUR 3 MTH EURO DEP	CITIGROUP USD 3 MTH EURO DEP.(LC)	CITIGROUP CHF 3 MTH EURO DEP (LC)	CITIGROUP CHF 3 MTH EURO DEP (LC)
RENTA FIJA	BLOOMBERG BARCLAYS GLOBAL TREASURY INTERMEDIATE EUR HDG	BLOOMBERG BARCLAYS GLOBAL TREASURY INTERMEDIATE USD HDG	BLOOMBERG BARCLAYS GLOBAL TREASURY INTERMEDIATE CHF HDG	BLOOMBERG BARCLAYS GLOBAL TREASURY INTERMEDIATE GBP HDG
RENTA VARIABLE	MSCI EUROPE (EUR)	S&P 500) COMPOSITE (\$)	SPI (SWISS PERFORMANCE INDEX	FTSE 100 (£)
INVERSIONES ALTERNATIVAS	HFRX GLOBAL HEDGE FUND DATASTREAM EUR	HFRX GLOBAL HEDGE FUND DATASTREAM USD	HFRX GLOBAL HEDGE FUND DATASTREAM HEDGED CHF	HFRX GLOBAL HEDGE FUND DATASTREAM HEDGED GBP

La ENTIDAD podrá sustituir los indicadores de referencia anteriores por otros distintos en caso de que entienda que los nuevos permiten una comparación más exacta con la categoría de inversión a la que se refieren. En caso de sustitución de un indicador de referencia, la ENTIDAD informará al CLIENTE de tal circunstancia en la primera comunicación que tenga lugar tras la sustitución, y pondrá todos los medios a su alcance para asegurarse de que la sustitución no perjudica la capacidad del CLIENTE de evaluar el resultado obtenido por la ENTIDAD en el período de referencia.

Umbral de pérdida para informar

En caso de que, en el contexto de la gestión de la cartera del CLIENTE, exista una posición en descubierto sin garantías en una operación con responsabilidad contingente, la ENTIDAD deberá informar al CLIENTE de cualquier pérdida que supere el umbral determinado por el CLIENTE (y que en ningún caso podrá superar el 10%):

